



Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en el artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en relación con los Consorcios de Transporte de las Áreas Metropolitanas de Sevilla y Málaga.

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, establece, en su título V diversas medidas en materia de transportes con el fin de atenuar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo. Entre estas medidas, en el artículo 64 se establece un sistema de ayudas directas para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y determinados entes locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano. Este apoyo financiero exige que los beneficiarios de la ayuda realicen un descuento del 50% en sus abonos y títulos multiviaje, debiendo financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio.

Por otro lado, el artículo 73 de este mismo Real Decreto-ley establece la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje comercializados por Renfe Viajeros SME SA, tanto en el ámbito de los núcleos de cercanías, como en los servicios de media distancia que se presten tanto por la red de ancho convencional, como por la de ancho métrico declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes. Esta reducción se fija en el 100% para aquellos viajeros que realicen un mínimo de 16 viajes en cada trimestre. El punto 8 de este artículo 73 se refiere a aquellas situaciones en que los servicios de Renfe Viajeros, S.M.E, SA se integran en sistemas de transporte de áreas metropolitanas o situaciones asimilables, estableciendo que en el caso de los acuerdos, convenios u otras fórmulas jurídicas existentes entre Renfe Viajeros, S.M.E, SA, y los consorcios de transporte u otras entidades públicas que gestionen el transporte metropolitano, la liquidación de la compensación a favor de Renfe Viajeros, S.M.E, SA, que procediera en cumplimiento de los mismos para el año 2024 podrá ser asumida por la Administración General del Estado siempre que dichos consorcios y entidades públicas se comprometieran expresamente a utilizar la cantidad íntegra que estimaren que les correspondería abonar a Renfe Viajeros S.M.E. SA por el año 2024 a reducir, desde al menos el 1 de febrero de 2024, el precio de los títulos multimodales integrados en los que participen servicios de los núcleos de Cercanías operados por Renfe durante el mismo periodo. Cualquiera de los consorcios u otras entidades a las que se refiere el citado artículo 73.8 podrían acceder a esta compensación, siempre y cuando presentasen, antes del 31 de enero de 2024, una declaración responsable asumiendo el compromiso indicado en los párrafos citados.

Los Consorcios de Transporte de las Áreas Metropolitanas de Sevilla y Málaga no solicitaron en su momento la compensación establecida en el artículo 73.8 del citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, al no haberse realizado en las fechas previstas en el real decreto-ley la integración tarifaria de los servicios de transporte prestados en sus territorios con los respectivos núcleos de cercanías. Es en el mes de septiembre de 2024 cuando se culmina la integración tarifaria de los núcleos de Cercanías de Sevilla y Málaga en los respectivos Consorcios de Transporte, mediante la firma, el 1 y 4 de septiembre, respectivamente, de sendos convenios para incorporar la tarjeta de transporte de los Consorcios como título de transporte válido en los servicios de cercanías de los respectivos núcleos. Realizada la integración, con fecha 4 de octubre de 2024, los Consorcios de Transporte Metropolitano de Sevilla y Málaga presentaron en el registro electrónico





del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible sendas solicitudes adjuntando modelos de declaración responsable conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre, una vez firmados los acuerdos de venta de títulos y convenio de integración tarifaria con fechas 4 y 1 de septiembre del 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 73.7 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, que determina que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible establecerá por Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible las limitaciones y condiciones que se consideren necesarias respecto a la aplicación de la gratuidad y los descuentos, y teniendo en cuenta que los Consorcios de Transporte Metropolitano de Sevilla y Málaga han realizado sus integraciones tarifarias con posterioridad a la finalización del plazo al que hace referencia el apartado 8 del artículo 73 del citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre,

DISPONGO:

Los Consorcios de Transporte de las Áreas Metropolitanas de Sevilla y Málaga podrán acogerse a las medidas previstas en el artículo 73.8 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, desde el momento en que se produjera la integración tarifaria de cada uno de los consorcios con los núcleos de Cercanías operados por Renfe. Para poder acogerse a estas medidas, los Consorcios deberán declarar haber aplicado las condiciones recogidas en el artículo 73.8 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, mediante escrito remitido por cada consorcio, a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en los 15 días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo a esta Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá formular a este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero





ANEXO

Modelo de certificado a emitir para regular las compensaciones de consorcios de transporte metropolitano a Renfe Viajeros, SME, S.A. por las medidas de fomento del transporte público colectivo

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía

D. _____, con DNI _____, actuando como representante del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de _____,

Con datos de contacto:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Certifica, como persona con capacidad de representación en el citado consorcio de transporte metropolitano que:

1. Se ha utilizado íntegramente la compensación a favor de Renfe Viajeros S.M.E. SA que procediera en cumplimiento de los acuerdos, convenios u otras fórmulas jurídicas existentes a reducir, por el periodo entre el _____ y el 31 de diciembre de 2024, el precio de los títulos multimodales integrados en los que participen servicios de Cercanías operados por Renfe durante ese mismo período.
2. Esta reducción es adicional a la que pudiera resultar de las obligaciones derivadas por la condición de beneficiario de la comunidad autónoma y/o entidad local correspondiente de las ayudas directas que se recogen en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, para la reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje.

A cuyo efecto, el citado consorcio de transporte metropolitano quedará exonerado del abono a Renfe Viajeros S.M.E. SA de las liquidaciones que hubieran correspondido entre el _____ y el 31 de diciembre de 2024.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

Fdo: _____

